

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE ENERO DE 1969

Nº 16.290

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 33 de 26 de noviembre de 1968, por la cual se aprueban unos estatutos.

Resuelto Nº 175-PRTEP de 6 de noviembre de 1967, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 64 de 26 de diciembre de 1968, por la cual se declara la cancelación de un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 26 de noviembre de 1968.

El Licenciado Miguel Moreno Góndola, con cédula de identidad personal Nº 8-74-488, y oficinas en el Edificio del Bank of America, situado en Avenida Perú con Calle 36, y el señor Miguel Villarreal O., con cédula de identidad personal Nº 7-7-6434, vecino de Juan Díaz, Asesor Legal y Presidente, respectivamente, del Comité de Salud y Bienestar "Heraclio Barletta B.", de Juan Díaz, solicitan al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica al mencionado Comité.

Con su solicitud presenta copia de los siguientes documentos:

- Acta de Fundación, en la que consta la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de los miembros de la Directiva.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social, en beneficio de los moradores de esa comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos del Comité de Salud y Bienestar "Heraclio Barletta B.", de Juan Díaz,

y reconocerle Personería Jurídica, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 175 PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 175 PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Eduardo Sampson Ocaranza, Chileno, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-20029, con residencia en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio, con el fin de solicitar la renovación de su licencia de Locutor Comercial expedida el 16 de octubre de 1964 y a la vez se le extiende licencia de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 23 de mayo de 1962, no encontrando este Departamento inconveniente alguno a tal solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Demetrio Eduardo Sampson Ocaranza, Chileno, portador de la cédula de identidad No. E-8-20029, la renovación de la licencia de Locutor Comercial expedida el 16 de octubre de 1964 y a la vez se le extiende licencia de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A M

(Belleño de Barraza)

Apartado Nº 8416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de poder seguir laborando en las emisoras y televisoras del país y extendersele las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

*Fabián Velarde.***Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****DECLARASE LA CANCELACION DE UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 64**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 64.—Panamá, 26 de diciembre de 1968.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato Nº 25 del 6 de abril de 1965, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Louis Martinz, panameño, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. N-3-167, y con oficinas en el edificio de Vía España Nº 120, representado por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Arcia de esta ciudad, se otorgó al mencionado señor Martinz, derechos de exploración de minerales de oro, clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase C, en una zona del territorio de la República, demarcada en

el plano No. 10, anexo al contrato y ubicada en los Distritos de Chepigana y Pinogana, Provincia de Darién;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 51 del 25 de mayo de 1966, el Órgano Ejecutivo acogió el descarte o renuncia de un área de 19,328 hectáreas del contrato Mencionado, quedando el área retenida para los propósitos de dicho contrato en 12,672 hectáreas;

Que el concesionario no ha presentado el informe anual correspondiente al año comprendido entre el 6 de abril de 1967 y el 6 de abril de 1968, habiéndose vencido el plazo que ordena la ley para su presentación, por lo que se presume que el concesionario no ha continuado los trabajos de exploración durante dicho período;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que las concesiones mineras expirarán "por abandono de las operaciones mineras por el concesionario" y que se considera que existe abandono cuando, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, haya inactividad por un período de un año en el desarrollo de las operaciones mineras que sean de obligatorio cumplimiento conforme a la concesión;

Que el concesionario no ha pagado los cánones superficiales que adeuda a partir del 6 de abril de 1967; y

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales establece que el Órgano Ejecutivo deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras cuando éstas expiren, o si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código, no son hechos durante un año a partir de la fecha de su vencimiento.

RESUELVE:

1º Declarar la cancelación de la concesión otorgada mediante el contrato No. 25 del 6 de abril de 1965, al señor Louis Martinz, portador de la cédula de identidad personal No. N-3-167.

2º Ordenar hacer efectiva a favor de la Nación, la fianza de garantía constituida en bonos del Estado, con un valor nominal de B/. 3.200,00 depositados por el interesado en la Contraloría General de la República.

3º Ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Minero y comunicar a la Dirección General de Ingresos y al Registro Público para los fines pertinentes.

Fundamento Legal: Artículos 65, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-53, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

KELORON

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la declaración jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Amercina presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).
Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Lda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

*ORLANDO DE LA GUARDIA JR.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial America, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Vía España No. 260, ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DESIREE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. La marca será usada en Panamá y en el Comercio internacional oportunamente.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarios de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; Declaración Jurada. El Poder aparece en la petición de registro de "Vanidades Continental", así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios.

Panamá, 26 de noviembre de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-113.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

*ORLANDO DE LA GUARDIA JR.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-53, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

BECEREX

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la declaración jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

LYCOGEL

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11-153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

RISTELONA

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula

dula de identidad personal No. 8AV-11 153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

OXIMETAZOLIN

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del puesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266). Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-11 153, residente en Callejuela de las Cruces, Betania, Prov. de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

LEMORON

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, y empaques y/o por medio

de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del puesto; 2) Seis (6) ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) Copia de la Declaración Jurada. (El original va adjunto a la solicitud de registro de la marca Americana presentada en esta misma fecha); 4) Poder del peticionario (Registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266). Panamá, 12 de diciembre de 1968.

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 239
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra Sub-Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Angela Meléndez de Acosta, Sub-Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Parágrafo: Este Decreto rige a partir del 1º de noviembre de 1968.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 425, Asiento 116.966 del Tomo 540 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público

se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Dutchcanad Corporation.

2. Que al Folio 247, Asiento 110.264 bis del Tomo 661 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resuelto: Que Dutchcanad Corporation sea, y la misma queda disuelta a partir de la fecha de la presente reunión....."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 356 de enero 28 de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 4:00 de la tarde del día 31 de enero de 1969.

El Director General del
Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 187701

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, en ejecución de sentencia propuesto por Leoncia Díaz Camino contra Reinaldo Viquez y Vicente Salcedo Vargas, por resolución del veintisiete de enero en curso, se ha señalado el día veintisiete (27) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de "autobus, marca International, modelo de 1951, con Placa de Texas, U.S.A., de 1966 Nº J. B. L. 302 de 1966, motor Nº 240 29203, con cuatro llantas en buenas condiciones, tapicería en buenas condiciones, vidrios buenos y uno rajado, deteriorado en puerta lateral hueco por óxido, sin batería", el cual no está registrado en la República de Panamá, con "una extensión grande, cuatro escobas, seis trapeadores, un cepillo para barrer, un extinguidor pequeño", avalados en la suma de mil doscientos balboas (B/ 1.200.00).

Servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos balboas (B/ 1.200.00), valor pericial de los mismos, será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 185428

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Cardoze y Lindo, S.A., contra Pesquera América, S.A., se ha señalado el día veinticuatro (24) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien, de propiedad de la empresa demandada:

"Un Motor marino marca Caterpillar, Modelo D337F, Serie 38B500, y un Motor marino marca Caterpillar, Modelo D337F, Serie 38B995".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/ 3.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Pa-

ra habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público, que si el día señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 187599

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Mario Willson, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Mario José Willson Vallarino, propuesto por Manuel María Moreno P.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez de Menores,

Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 185325

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A Benita Pérez, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Desilo Guevara.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 185302

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Bienvenido Ibarra Cáceres, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 19.—David, diez y seis (16) de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Bienvenido Ibarra Cáceres, desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción; Que es heredero testamentario Uladislao Ibarra, o Ladislao Ibarra Cáceres o Ladislao Miranda; y Que son albaceas testamentarios, Santos Cortés y Eliada Miranda, en su orden respectivo.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Lic. Rogelia Pasco como apoderada especial del demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 182401

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Guillermo Grimas R., se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 21.—David, diez y seis (16) de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Guillermo Grimas R., desde el día tres (3) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción;

Que son herederos testamentarios, Nieves Rafaela Castillo de Grimas, Gladys Esther Martínez Grimas, Rigoberto Grimas, Candelaria González de Aparicio y Eugenia Castillo de Guerra; y

Que son albaceas testamentarios (Nieves Rafaela Castillo de Grimas, en primer término y Candelaria González de Aparicio, en segundo término.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. José Arsenio de Obaldía como apoderado especial de la demandante Nieves Rafaela Castillo de Grimas o Nieves Rafaela Castillo de Grimas, en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidós (22) de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 182303

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita a Hernán León Castro (a) Gastón, soltero, albañil,

de cincuenta y seis años de edad, natural de San José, Costa Rica, con cédula de identidad personal número E-9-53, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "Actos libidinosos" y que en lo pertinente dice así:

Vistos:—

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Hernán León Castro, varón, costarricense, mayor de edad, natural de San José de Costa Rica, dueño de la cédula de identidad personal número E-9-56, residente en la Barriada La Primavera de la ciudad de Santiago, por violación del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa, en caso de no tenerlos, que lo exprese así, al momento de la notificación del presente auto de llamamiento a juicio para designarle defensor, en que en ese caso es el de oficio.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días prorrogables, dentro de los cuales, deberán las partes aducir las mismas, en tiempo oportuno.

Se confirma la detención cautelar del sindicado ordenada por el funcionario de instrucción, con derecho al beneficio de excarcelación, status que tiene actualmente el encausado.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Segundo del Circuito (fdo.) A. Cajar.—La Secretaría (fdo.) Edecia R. de García.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Hernán León Castro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado León Castro, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organismo del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaría,

ALCIBIADES CAJAR.

(Tercera publicación)

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas por medio del presente Edicto, emplaza a Abelardo Izos Arcia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del nombramiento que le hace al Lic. Jaén para que lo defienda, en delito de peculado en su contra, cuya providencia es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Desde el día siete (7) de agosto del año 1967 el Juzgado Quinto del Circuito Judicial de Panamá, llegó a notificar al procesado por el delito de "peculado" Abelardo Izos Arcia y a partir de esa fecha el señor Izos abandonó la ciudad de Panamá donde residía y hasta la fecha se ignora su paradero a pesar de las reiteradas notas enviadas a su fiador quien se presentó al Tribunal y manifestó que desconocía el paradero de su fiador y no sabía con exactitud su paradero actual lo cual el Tribunal dispone:

De conformidad con lo establecido por el artículo 2340 del Código Judicial, decreta formal emplazamiento del

mentado acusado Izos para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte días contados desde la última publicación del respectivo aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para notificarse personalmente del nombramiento que le hace al Lic. Jaén para que lo defienda, en el delito de peculado en su contra.

Además en el correspondiente Edicto Emplazatorio se consignarán las advertencias indicadas por los artículos 2343 y 2344 del expresado cuerpo de leyes.

Notifíquese.— (fdo.) Alcibiades Cajar M.— La Secretaría, (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Abelardo Izos Arcia, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez

La Secretaria,

(Quinta publicación)

ALCIBIADES CAJAR M.

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Leonor o Heleodoro Franco, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto pecuario, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese, para la validez del primer emplazamiento, de Leonor o Heleodoro Franco, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santia- go, doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

En virtud de todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonor o Heleodoro Franco, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; a la vez que se ratifica la detención cautelar decretada contra él por el funcionario instructor.

En consecuencia, las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente, vencidos los cuales se procederá a señalar fecha para la vista de la causa en juicio oral.

Respecto a la situación que en el mismo negocio afronta Isidoro Cerrud, por las razones que se dejan de manifiesto y con base en el inciso o numeral 2º artículo 2136 del Código Judicial se sobresee definitivamente a su favor, cuya generales son: varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de El Guarumo, jurisdicción del distrito de Las Palmas y quien no portaba cédula de identidad personal en el momento de ser indagado.

Antes de seguir el curso del juicio en la forma establecida por el artículo 2337 del Código Judicial, tal como lo sugiere el señor Fiscal de la causa en su pieza procesal inserta en su parte pertinente, gesticóse nuevamente la localización y captura del procesado Leonor o Heleodoro Franco. A cuyo efecto, oficiase en tal sentido al Mayor Jefe de la Guardia Nacional con la recomendación de que, si se obtuviere éxito en tales gestiones lo ponga a disposición de este Tribunal a fin de que designe su defensor y provea los medios de su defensa.

Notifíquese, cópiese y oportunamente consúltase el sobreseimiento.

(fdo.) El Juez, Jerónimo Guillén. — La Secretaría.

(fdo.) Edecia R. de García.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Fran-

co y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Leonor o Heleodoro Franco; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores, del mismo salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Penal.

Por tanto, para notificar al inculcado Franco lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ALCIBIADES CAJAR M.

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Velásquez, de calidad civiles desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Velásquez, por el delito de Seducción.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental; y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Cornelio Rodríguez Ortega, varón panameño, soltero, natural de los Pantanos, de este Distrito, hijo de Evaristo Rodríguez y Anastacia Ortega para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que aquí se instruyen contra el citado Rodríguez, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir en el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su renuncia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

Vencido el término de fijación del presente Edicto, lo desfijo hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y seis y lo agregé a los autos.

Rosa E. Herrera B.

Secretaria.

(Cuarta publicación)